

vedad posible la grande é importante obra que motiva estas bases; así como para facilitarle la adquisición de parte ó de todo el capital que necesita para la ejecución de ella, se la autoriza, así como á sus sucesores en este país y el extranjero, á traspasar parte ó el todo de esta concesion, con todos sus derechos, privilegios y condiciones estipulados en ella, quedando los concesionarios y sus herederos obligados al estricto cumplimiento de su tenor.

Art. 19. Les está expresamente prohibido el verificar el traspaso de que habla el artículo anterior, ó ceder en manera alguna ninguno de los derechos y privilegios estipulados en la presente concesion, y los que se le puedan conceder mas adelante, á príncipes, potentados ó gobiernos extranjeros; pues si tal hicieran contra esta prevencion, los arreglos que celebren serán nulos y de ningún valor, siendo esta infraccion causa suficiente para la caducidad de esta concesion.

Art. 20. La compañía podrá organizar otras compañías, ó mejor dicho, sucursales para la mas pronta conclusion de la obra. Estas sucursales disfrutará de los mismos privilegios y derechos que la empresa principal, en la parte que les sea asignada. Cuando tal operacion se efectúe, tendrá la asociacion la obligacion precisa de dar aviso al ministerio de fomento; pues de lo contrario, cuanto verifique será nulo.

Art. 21. Cualquiera cuestion que se suscite entre la empresa y el gobierno, será dirimida por el ciudadano ministro de fomento, quien la pasará á árbitros, elegidos por ambas partes, en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha en que la cuestion se origine. El fallo de esta será obligatorio para ambas partes. Los árbitros serán indistintamente mexicanos ó extranjeros; pero si hombres de pericia en la materia de que se trate.

Tales son las bases, cuya resolucion es pero de esa distinguida corporacion con las enmiendas que su elevada inteligencia le dicte, hermanando los bien entendidos intereses del país con los de mis representados; y la que conocida por mí, si fuere favorable, me pondrá en aptitud de dedicarme inmediatamente á los trabajos preparatorios para hacer efectiva la grande obra que me ha obligado á distraer la ocupada atencion de la cámara, la que se dignará disimularme en gracia del motivo que me ha impulsado á ello.

México, 18 de Mayo de 1868.—Soberano.—*M. B. da Cunha Reis*.—Al soberano congreso nacional.

Se tomó así mismo inmediatamente en consideracion dicho dictámen, y se aprobó.

En seguida se dió cuenta con un último dictámen de la indicada comision de peticiones, que consulta pase á la segunda de justicia, la solicitud de los empresarios de la construccion del camino entre Toluca y Morelia, que piden una reparacion de perjuicios sufridos por haberse mandado suprimir el peaje.

Tomado en consideracion, tambien fué aprobado.

El C. AVILA, secretario.—Continúa la discusion del proyecto de presupuesto.

En seguida se pusieron á discusion, y sin ella se declararon con lugar á votar, las partidas que siguen correspondientes al ministerio de hacienda.

Las que quedaron pendientes en la sesion anterior, sobre casas de moneda de Alamos, Culiacan y Hermosillo, todas las relativas á ensayos de cajas; y del artículo sobre clases pasivas, las que corresponden á montepío y pensiones civiles y de jubilados y cesantes.

Leidas las partidas correspondientes á la deuda pública, se pusieron tambien á discusion.

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—Tomo la palabra solamente para suplicar á la comision, diga si la deuda contraida con los Estados-Unidos está liquidada y aprobada por el congreso.

El C. MEJIA.—La comision no solo ha aprobado todas las partidas propuestas por el gobierno en esta materia, sino que ha aumentado para almonedas la suma de \$169,432. Ahora, respecto á si han sido aprobadas las deudas contraidas con los Estados-Unidos, el ciudadano ministro de hacienda es el que puede dar ese informe al C. Aguirre.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—La deuda de que se trata en el presupuesto ha sido liquidada y aprobada anteriormente, y los intereses que devenga están mandados situar en Nueva-York, razon por la cual se consulta el cambio y los gastos de comision que deben abonarse á la persona que se encargue de hacer el pago en aquella ciudad. Tambien hay otra deuda que no está aprobada ni liquidada; pero por estas circunstancias ha sido excluida del presupuesto.

El C. AGUIRRE.—He llamado la atencion

sobre esta deuda, porque creo que fué contraída durante la guerra, en uso de las facultades extraordinarias de que estaba investido el ejecutivo; y como todos los actos del gobierno emanados de esas facultades, están sujetos á revision, me parece que la deuda de que se trata necesita ser aprobada por el congreso.

El C. ZAMACONA.—Antes de que la intervencion monárquica viniese á trastornar la marcha de la república, se habian dictado leyes que arreglaban la deuda pública, y las convenciones con los gobiernos extranjeros se encontraban en camino de arreglo y pago. Despues, los tenedores de la deuda extranjera celebraron otros convenios con el usurpador, por los cuales el montante de ella se ha aumentado, y ambas circunstancias hacen indispensable un nuevo arreglo.

Mas este no puede llevarlo á cabo sino el congreso, porque es una de sus atribuciones privativas; y dejar al ejecutivo la facultad de iniciar asunto tan grave es, en cierto modo, abdicar sus mas augustas funciones. No puede el congreso, repito, sin abdicar su soberanía, decretar una gruesa suma con ese objeto, sin saber siquiera si son elementos legítimos los que entren en un nuevo arreglo, y si es conveniente la manera de pago que se adopte.

Votar el gasto de tres millones de pesos de una manera vaga, sin expresar determinadamente como se han de invertir, es no solo desprenderse de lo que constituye su mas sagrado deber, sino que puede producir grandes males para el país.

Tratándose de la deuda contraída en Londres, por la ley de 14 de Octubre de 1850 se autoriza al gobierno para comprar dicha deuda al precio que tenga en aquella plaza. Pero debe advertirse que por los convenios que los tenedores celebraron con el usurpador, ha aumentado de una manera tal, que este gobierno no puede reconocerla sin que preceda un arreglo que ponga en claro los verdaderos derechos contra la república; y estos son antecedentes que hacen indispensable que el congreso no se desprenda de la facultad que le concede la constitucion.

Otro tanto debe decirse de las convenciones diplomáticas; pero donde esto se ve más claro es en la deuda interior. La ley de 30 de Noviembre de 1850 arregló definitivamente las cuestiones relativas á esa deuda, en armonía con la de 14 de Octubre del mismo año; y yo pregunto á la comision: ¿existen esas leyes ó no? ¿Se consulta la dero-

gacion de ellas en el artículo del presupuesto que está á discusion?

Es menester dar á nuestra hacienda pública un arreglo definitivo y regular; y si se permite al ejecutivo la facultad de dictar medidas parciales y de circunstancias, cada una de ellas será un embarazo mas para la consecucion de aquel importante objeto.

Encerrada la cuestion en estas consideraciones, se ve que las leyes existentes se oponen á la iniciativa del gobierno.

El C. MEJIA F.—La mayoría de la comision de presupuestos tuvo que separarse con sentimiento de la opinion de uno de sus apreciables compañeros, el C. Mata, al tratarse de la partida relativa á la amortizacion de la deuda, porque su señoría pretende que la cantidad de tres millones de pesos que se han presupuestado, sólo se apliquen al pago de los réditos de la deuda, cuando la comision desea que al mismo tiempo se invierta en su amortizacion, por medio de las almonedas decretadas el 30 de Noviembre del año próximo pasado.

Ademas, el voto particular del C. Mata aumenta \$212,987, sobre los tres millones consultados, porque son precisamente los réditos de las referidas deudas, procedentes de las convenciones y de la flotante.

Las razones que se han tenido presentes por la mayoría de la comision para pedir que los tres millones de pesos se dediquen al pago de réditos y á la amortizacion al mismo tiempo, son las siguientes:

1^o Que si, como es de esperarse, y ya nos lo ha acreditado la experiencia en los pocos remates que hasta ahora se han hecho, los tenedores de réditos se prestan voluntariamente á ellos, á la vuelta de pocos años se habrá amortizado una gran suma de nuestra deuda, con beneplácito de los acreedores y con un alivio muy grande para la nacion, cesando, por consiguiente, los motivos constantes de diferencias con las naciones del Occidente de la Europa y el pretexto para nuevos reclamos é invasiones.

En concepto de la comision, nuestro gobierno no está obligado á pagar hoy de preferencia los réditos de la deuda por convenciones, porque deben considerarse insubsistentes los tratados que ligaban á México, con las potencias que reconocieron la intervencion y desconocieron al gobierno republicano.

Por consiguiente, la obligacion que reporta el erario nacional no conserva carácter indeterminado, ni deben subsistir los térmi-

nos de pago, estipulados en un arreglo fenecido por consecuencia de dicho reconocimiento.

En consecuencia, el gobierno tiene la libertad de fijar, como mejor le parezca, los términos de pago.

¿Por qué concederíamos, señor, á los acreedores extranjeros y tenedores de bonos de la deuda inglesa, la subsistencia del contrato que envuelve la ley de 14 de Octubre de 1850, cuando los mismos tenedores han infringido ese contrato, tratando y reformándolo con el gobierno usurpador? Y esto es tan exacto, que el mismo gobierno inglés ha considerado peligroso hasta el hacer reclamo alguno á la república.

Mr. T. Bering preguntó al secretario de Estado y negocios extranjeros, en la cámara de los comunes, el 21 de Febrero último, cuáles eran las relaciones con México, y en caso de existir, qué medidas había tomado el gobierno para llevar adelante las convenciones. El ministro contestó que no existían ningunas relaciones por causa del gobierno de México; pero que la cuestión de exigir el cumplimiento de las convenciones era de un carácter muy grave, y que no debía tomarse una determinación precipitadamente.

En consecuencia, y mediante las fundadas razones que en apoyo de la modificación iniciada por la comisión de presupuestos, han hecho los CC. Iglesias y otros notables é inteligentes oradores que me han precedido en el uso de la palabra, insisto en suplicar á la cámara se sirva aprobar la expresada modificación tal como se formula en globo, para no dejar lugar á que subsista una base de capital y réditos en cada deuda, cuando la república está en las mejores circunstancias para sacar grandes ventajas en los futuros arreglos que hayan de hacerse.

El C. ZAMACONA.—Pido á la secretaría se sirva dar lectura á las leyes de 14 de Octubre y 30 de Noviembre de 1850.*

El C. ALCALDE las leyó.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—El C. Zamacona hizo dos interpelaciones, á que debo contestar; pero antes se me permitirá que llame la atención de la cámara sobre otra materia de mucho interes.

Ademas de las partidas correspondientes al pago de la deuda pública, el gobierno remitió otras en su primera iniciativa; y se

* La ley de 14 de Octubre es la que trata de bases para el arreglo de la deuda inglesa; y la de 30 de Noviembre, del de la deuda interior.

me permitirá que dé lectura á la comunicación á que se acompañaron. (La leyó.)

Se trata, pues, de una suma que debe quedar á disposición del gobierno, para el pago de órdenes libradas ya contra la tesorería y que ésta no ha podido pagar por falta de fondos; y de otras que será necesario librar á favor de acreedores que se encuentran en circunstancias especiales, y por ello deben ser atendidos por el gobierno. Cree éste que se le debe dejar alguna libertad para hacer tales erogaciones; lo primero, porque sería injusto quitar á los tenedores de aquellas órdenes el derecho que tienen sobre su valor; y lo segundo, porque en muchos casos se hace absolutamente indispensable atender con cierta preferencia á uno que otro, por los motivos que he indicado ya.

Respecto á lo que ha manifestado el C. Zamacona, debo manifestar que está de acuerdo con las ideas del gobierno. Pero prescindiendo de ello, la comisión asignó un millón ochenta mil pesos para pagar la deuda contraída en Londres, porque indudablemente es mejor amortizarla que pagar sus intereses.

El C. Mata, en su voto particular asigna algunas partidas para el pago de los indicados intereses. El gobierno aceptaría esa idea; pero estando la cuestión de la deuda sujeta á nuevas negociaciones, sería perjudicar el resultado de ellas. Es sabido que por los arreglos celebrados con el usurpador, esa deuda ha aumentado; y sin un arreglo definitivo, el pago de los intereses sería inevitablemente sobre lo que debe la república y sobre lo que no puede reconocer. Reconociendo los tenedores ingleses el error que cometieron, han tenido dos conferencias en Londres, y en la última se acordó dejar una comisión permanente: ésta ha dirigido al gobierno la comunicación que leeré. (La leyó.—Dice que está dispuesto á entrar en arreglos por medio de un comisionado que el ejecutivo envíe á Inglaterra, ó de un delegado que ellos comisionen para venir aquí.)

Se ve, pues, que los tenedores de la deuda están dispuestos á entrar en arreglos; y si la cámara declara que va á pagar intereses, prejuzgaría la cuestión y haría nulas las ventajas que el gobierno tiene derecho á esperar. La opinión del ejecutivo es que de ninguna manera se acuerde el pago de intereses.

Respecto á la deuda de los Estados Unidos, no habría inconveniente en que se su-

primera la partida referente á réditos; y en cuanto á las otras, pueden quedar lo mismo que la inglesa.

El gobierno está de acuerdo tambien en que se fijen ochocientos mil pesos para la deuda flotante, siempre que no se le obligue á pagar intereses.

Ha dicho el C. Zamacona que el ejecutivo quiere abrogarse las facultades del congreso, y esto no es exacto. Antes de resignar las facultades extraordinarias dispuso el gobierno las almonedas públicas. El congreso puede derogar esa disposición, pero mientras así no suceda, es legítimo el derecho con que se verifican. El ejecutivo quisiera que el congreso se ocupara de la deuda pública y dictara reglas que pudieran servirle de norma, pues de ese modo se libertaría de una gravísima responsabilidad; pero el tiempo que resta á la cámara para terminar sus trabajos, es tan extremo, que aunque se dedicara exclusivamente á ello, no podría obtener ningun resultado.

Respecto de almonedas, el gobierno se siente satisfecho: se ha amortizado mas de un millón de pesos, y la deuda ha obtenido mucho mayor precio en la plaza, puesto que la que antes se cotizaba á un 25 p^o, hoy se vende á un 40.

El C. MEJIA.—La comisión está conforme con las partidas presentadas, pero no cree que deba fijarse suma alguna para pago de intereses, porque eso perjudicará los arreglos pendientes. En consecuencia, reforma el artículo en la forma siguiente:

Para amortización y réditos de la deuda pública interior y exterior, \$3,500,000.

El C. ZAMACONA manifestó que el objeto de sus observaciones no era poner dificultades á los arreglos patrióticos que se proponía el gobierno. Luego repitió sus anteriores observaciones; preguntó al ciudadano ministro de hacienda si creía que estaban vigentes las leyes de 14 de Octubre y 30 de Noviembre de 1850, reiterando tambien las razones que tiene para desear que se le satisfaga esa interpelación.

El C. MINISTRO contestó que no era en manera alguna prudente hacer una declaración sobre la vigencia de esas leyes, porque sería establecer una muy mala base para los arreglos futuros de la deuda pública.

El C. PRIETO.—En el discurso del C. Zamacona hay dos puntos que considerar. La prerrogativa que tiene el congreso de intervenir exclusivamente en el arreglo de la

deuda pública, y la conquista de un derecho, el de consolidar un fondo y un rédito.

Después de algunas reflexiones sobre la deuda inglesa para probar que es caprichoso ese nombre, puesto que es una deuda nacional, y de hacer algunas observaciones relativas á que entre nosotros no hay deuda consolidada, concluyó pidiendo que se aprobase el voto particular del C. Mata, en lo que se refiera á las partidas que se discuten.

El C. MEJIA dijo que la comisión se había abstenido de determinar cantidad para pago de intereses, porque eso sería prejuzgar la cuestión en cuanto á los arreglos que se tienen en mira.

El C. IGLESIAS.—No hay duda que es un privilegio del congreso entender en los arreglos de la deuda pública, así como es tambien un deber para él, así como para el ejecutivo, el cumplimiento exacto de sus compromisos; pero en el presente caso no es posible aplicar suma determinada al pago de intereses. No puede decirse que están vigentes las leyes de 14 de Octubre y 30 de Noviembre de 1850; y no lo están porque los tenedores de la deuda inglesa celebraron nuevos arreglos con el usurpador, y por el hecho mismo perjudicaron los derechos de su crédito. Sería peligroso, por otra parte, declarar la vigencia de esas leyes, porque atentó á ello, los acreedores ingleses se negarían á los arreglos que ahora están dispuestos á celebrar.

En cuanto á las convenciones, es un hecho que no subsisten, porque al desconocer al gobierno de la república y tratar con el usurpador, de hecho quedaron rotas dichas convenciones. Pero el gobierno reconoce la deuda y depende de los nuevos arreglos la manera de pagarla.

En cuanto al modo de amortización por medio de almonedas, se pregunta si estando estipulado el pago de rédito, no es un inconveniente la almoneda. Yo creo que lejos de ofrecer eso un inconveniente, es muy aceptable en todas sus partes. Primero, porque en las almonedas no hay coacción; van los que creen conveniente realizar sus créditos, y los demas no; de modo que hay ventaja para el que remata, porque realiza una cantidad que le conviene realizar; y la hay tambien para el que no concurre, porque mientras menor es la cantidad de deuda que circula en la plaza, mayor es su valor, lo cual se prueba con el hecho citado por el ciudadano ministro de hacienda.

El C. MINISTRO DE HACIENDA.—El C. Zamacona ha dicho que el pago que se hace á alguna deuda flotante, se ha hecho por favoritismo. Protesto que ni el ciudadano presidente ni yo, hemos expedido una orden á favor de nadie que pudiera tener el carácter de favoritismo.

El C. MINISTRO DE RELACIONES.—El pago de intereses no puede hacerse, porque eso carecería hasta de justicia; y digo justicia, porque respecto de la deuda contratada en Londres, no puede exigirse que se declare vigente la ley de 14 de Octubre, puesto que al tratar con el usurpador los tenedores de esa deuda, le causaron un perjuicio grave que exige un nuevo arreglo. Raras son las deudas de las convenciones que tuvieran réditos anteriormente á la convencion: todas los derivan de estas; y habiéndose roto la convencion, cesó tambien la causa del rédito.

En cuanto á la forma del pago en la deuda española, lo que se está haciendo es lo mismo que se pactó en la convencion para su pago; y por consiguiente, no hay falta de parte del gobierno.

El C. FRIAS Y SOTO.—Si como se ha dicho con sobrada razon, la asignacion para el pago de intereses perjudicaria los arreglos, ¿qué podemos hacer? ¿para qué poner esa partida? Creo que da el mismo resultado que si se consultara el pago de intereses. Pido, pues, que la comision la retire, ó que se declare sin lugar á votar y se apruebe el voto particular del C. Mata.

El C. MATA.—Respecto del interes, éste no se conoce, ni está convenido su pago; respecto del capital, es una deuda reconocida sobre que puede haber la amortizacion.

Por otra parte, hay partidas en un presupuesto, cuyo montante se conoce, mientras que otras no.

Con estas palabras creo contestar al C. Frias y Soto.

El C. PRIETO insistió en sus anteriores argumentos.

El C. AVILA.—No hay quien pida la palabra.

¿Está suficientemente discutido?

Lo está.

El C. FRIAS Y SOTO.—Pido votacion nominal.

El C. AVILA.—Leyó el artículo reformado y añadió: Se pregunta si se aprueba en votacion nominal.

Hecho el escrutinio, se declaró con lugar á votar por 100 votos contra 21.

Se suspendió esta discusion para continuar la del ferrocarril entre Puebla y Veracruz pasando por Jalapa.

El C. AVILA.—Está á discusion el art. 5º (Lo leyó.)

No habiendo quien tomase la palabra, se aprobó por 104 votos contra 5.

Sucesivamente se pusieron á discusion todos los artículos restantes, y sin ella se aprobaron.

El C. VICE-PRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 21 DE MAYO DE 1868.

Presidencia del C. Zarco.

A la una y veinte minutos de la tarde dió principio la sesion, estando en el salon 115 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 20, la secretaría dió cuenta con un oficio del ministerio de fomento, acusando recibo del presupuesto correspondiente á dicho ministerio.

A su expediente.

Se dió cuenta con un dictámen de la segunda comision de justicia, que consulta se dispense al C. Manuel Chavero de la edad que le falta para recibirse de escribano, y que se examine conforme á la ley de estudios, anterior á la vigente.

Tomado en consideracion á mocion del C. Avila E., se declaró con lugar á votar por 92 votos contra 14.

Al gobierno.

Leyóse y se tomó en consideracion, declarándose con lugar á votar por 106 representantes, un dictámen de la segunda comision de hacienda, concediendo la donacion de 3,000 pesos en bienes del clero que aun pertenezcan al dominio nacional, al C. Vicente Villagran, en atencion á los servicios que ha prestado al país y de haber perdido tres hijos, muertos en defensa de la constitucion.

Al ejecutivo.

La segunda comision de hacienda presentó un dictámen, que fué declarado con lugar á votar por 95 votos contra 11, consultando se conceda al C. Lic. Celso Rodriguez de San Miguel, la cantidad de 2,000 pesos en bienes nacionalizados, como premio por los servicios que prestó á la independencia,

contrayendo al hacerlos, una grave enfermedad de la vista.

Al gobierno.

Se aprobó por 95 contra 1, una iniciativa del gobierno legitimando para recibir su montepío conforme á las leyes, á las hijas del C. Francisco Alcalde.

Se dió primera lectura á un acuerdo económico presentado por el C. Gudiño y Gomez, para que el gobierno informe á los diez dias de abierto el próximo período de sesiones, sobre el cumplimiento de las leyes de reforma.

Tuvo lectura y se aprobó una proposicion para que se discuta el primer dia útil, el dictámen de la comision de industria sobre el establecimiento de una línea de vapores correos entre Veracruz, Tampico y Nueva-Orleans.

Se dió cuenta con, y se aprobó, un dictámen de la comision de puntos constitucionales que consulta se archiven los decretos expedidos en varios Estados.

La comision de industria presentó un dictámen concediendo al C. Olvera, privilegio exclusivo por seis años, por el mejoramiento del método de colocar los moldes para fabricar velas. El agraciado pagará por el privilegio 300 pesos en bonos de la deuda interior.

Primera lectura.

Las comisiones de industria y segunda de hacienda, presentaron un dictámen, sobre la peticion de varios pueblos del Estado de Veracruz, á la que unieron una peticion de Durango para que se aumenten los derechos al algodon extranjero. Las comisiones consultan que desde el próximo mes de Julio, pague el algodon como derecho de importacion único, en rama, 8 cs. kilogramo; en hilaza, 10 cs., y la manta extranjera 8 cs. por metro.

El C. FUENTES MUÑIZ, miembro de la comision, fundó el dictámen en la conveniencia de proteger la industria.

Tomada la votacion nominal, votaron por la afirmativa los CC. Acevedo, Alcalde, Alcaraz, Andrade, Angulo, Aragon, Balandrano, Balbontin, Baranda (Joaquin.) Baranda (Pedro.) Barron, Barroso, Baz (José Valente,) Beas, Benitez, Bernal, Blanco, Caballero, Camacho, Candiani, Casco, Castañeda, Castelazo, Castellanos, Castro, Condés de la Torre, Contreras Elizalde, Cruz, Diaz (Mariano), Dondé, Doria, Elizaga, Escalante Fontes, Escobar (Juan), Fernandez, Frias y Soto, Fuentes Muñiz, García (Margarito),

García Carrillo, Garrido, Gonzalez Cosio, Gudiño y Gomez, Guerrero A., Guerrero, Moctezuma, Gutierrez (Mariano), Herrera, Inda, Lama, Leyva (Genaro), Lemus, Loaeza, López, Lozano, Macin, Mancera, Marin Esquivel, Mariscal, Mejía (Francisco), Mejía de Leon, Mendiola, Mercado, Medrano, Montes, Moron, Muñoz, Mendez (Vicente), Oviedo, Ramirez (J. José), Ramos (Onofre), Ramos (Santiago), Revilla, Rios y Valles, Robert, Robles Martinez, Rodriguez R., Rojo (Mariano), Rojo (Manuel), Romero, Rubio, Saavedra, Sanroman, Unda, Valle, Villareal, Zomera y Piña.

Por la negativa los CC. Aguado, Alfaro, Avila (Eluterio), Avila (Rafael), Barros, Cañedo, Cendejas, Códés, Galindo (Manuel), Montiel, Riva Palacio, Rodriguez Gallaga R., Gil, Rojas, Siliceo, Tovar, Vega, Villada, Yañez, Zamacona, Zárate (Julio), y Zarco.

Continuó la discusion del presupuesto.

Sin debate se declararon con lugar á votar las partidas de 100,000 pesos, para gastos extraordinarios de hacienda, y la de la contaduría mayor.

El C. MEJIA F., miembro de la comision.—Señor: Al hacer ante esta honorable asamblea la defensa de la partida del presupuesto relativa á los administradores de la renta del papel sellado y patentizar la necesidad de su subsistencia, ofrecí consultarle algunas economías en el mismo presupuesto, tales como la que se hizo ya de 12,000 pesos que importaba el 1 p^o de honorarios que indebidamente percibian las oficinas federales ó sus empleados sobre los sueldos que disfrutaban, por la simple amortizacion del papel, que representaba el 25 por ciento de la contribucion federal, y cuya reforma la cámara en su buen juicio se sirvió aprobar inmediatamente.

Cumpliendo, pues, con aquella oferta, y animado del deseo mas vehemente por proporcionar alguna baja de importancia en los egresos de los fondos públicos, para que, si fuese posible, se tenga presente por la comision respectiva, que debe dictaminar sobre el presupuesto de ingresos, y suprima, en la parte proporcional de economía que propondrá, algunos de los gravámenes que pesan sobre este pobre pueblo; vengó ahora, señor, y antes que termine la discusion del citado presupuesto de egresos, á manifestar, no solo en mi nombre, sino en el de la mayoría de la comision que dictaminó acerca de él y de la que formo parte, que una de